que presta á la comision para la realizacion de la obra, sin el cual no hubiera sido posible salvar los grandes compromisos que con aquel motivo se iban contrayendo en la obra en que felizmente pronto tendremos el gusto, de anunciar terminada al Señor Ministro á quien:

Dios guarde muchos años.

J. Klely.

F. Lecea—Fernando M. Patron.

Agosto 12 de 1867.

Publíquese.

NICOLAS AVELLANEDA.

Villa de Moron Agosto 5 de 1867.

Al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia Dr. D. Nicolás Avellaneda.

En cumplimiento del artículo 3.° del Superior Decreto de 8 de Noviembre del año ppdo. la Municipalidad que presido ha fijado el minimun para los terrenos dentro del ejido de este Partido; en su consecuencia ha recibo encargo el infrascrito de dirijirse á V. S. manifestándole haberlo verificado en la forma siguiente:

[2500] Dos mil quinientos pesos m|c. por cuadra cuadrada de ciento cincuenta varas por costado, para los terrenos ocupados por la Cabaña Negrete y sus adyacentes.

[700] Setecientos pesos m|c. para los terrenos de las demas suertes Municipales, siendo las cuadras cuadradas de ciento cincuenta varas por costado y

(400) Cuatrocientos pesos m|c. cuadra cuadrada de ciento cincuenta varas por costado, para los terrenos bañados, linderos al Rio de las Conchas.

Dios guarde á V. S. muchos años.

José María Casullo.
Serapio Villegas.
Secretario.

Agosto 12 de 1867.

Comuníquese al Ministro de Hacienda, al Fiscal, y á la Oficina de Tierras Públicas, publicándose la precedente nota.

ALSINA.
NICOLÁS AVELLANEDA.

RESOLUCION RECAIDA EN EL ESPEDIENTE INICIADO POR LA MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE CHIVILCOY, PARA LA MENSURA Y AMOJONAMIENTO DEL EJIDO DEL PUEBLO.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1867.

Siendo altamente conveniente determinar los terrenos públicos que se hallan dentro de los éjidos, y que se ofrecen en venta, así como que esta sea precedida por su mensura y division en lotes; por estas razones, y en mérito de lo manifestado y pedido por la Municipalidad del partido de Chivilcoy, el Gobierno despues de oir al Departamento Topográfico, resuelve aprobar el contrato celebrado entre la Municipalidad mencionada y el agrimensor D. Vicente Souza para la mensura del éjido y traza del pueblo, cuyos honorarios, como los demas gastos que la operacion originase, seran satisfechos con el producido de la venta de terrenos.

Comuníquese á quienes corresponda, y pase este espediente al Departamento Topográfico, para que dé al perito las instrucciones convenientes; insertándose esta resolucion en el R. O. y publíquese.

ALSINA.
NICOLÁS AVELLANEDA.

LA TRIBUNA

BUENOS AIRES, AGOSTO 13 DE 1867.

DESPACHO TELEGRAFICO

Montevideo, Agosto 13 de 1867.

PARTICULAR PARA "LA TRIBUNA"

La República Oriental obtuvo catorce prémios en la Esposicion, siendo estos dos medallones de oro, ocho de bronce y cuatro menciones.

El comisario Webner ha sido condecorado con la cruz de caballero.

TEATRO DE LA GUERRA

Campamento Tuyu-Cué.

Agosto 8 de 1867.

(CORRESPONDENCIA DE LA "TRIBUNA").

Ayer á las 3 de la tarde el viento que habia sido N. E. se puso del lado del enemigo y los paraguayos aprovechándolo, segun su costumbre, comenzaron á cañonearnos desde su linea.

No suponiamos que tuvieran cañones de tanto alcance; pero el hecho es que la primer bala que dispararon pasó por encima de nuestro *parque*, cayendo detrás de un bosque, situado á espaldas del 12 de linea, el que ocupa la estrema izquierda de nuestra segunda linea.

Los demás disparos, fueron dirigidos hácia el cuerpo médico y cuartel general,—habiendo querido la fortuna que no tengamos ninguna desgracia que lamentar.

Sin duda que Lopez no esperaba que se le contestára con tanta prontitud, como se le contestó; pero como casi siempre sucede en la guerra que cuando el enemigo está rumeando alguna picardía, no esté uno pensando en cosas muy santas, que digamos, ayer sucedió que el General en Gefe habia dado órden al Coronel Vedia de tener prontas para las cuatro dos piezas ijeras de las de mayor alcance, que lo era 2200 metros, y que á la hora que nos mandaron la primer bala, las referidas piezas habian sido avanzadas para el reconocimiento que el General en Gefe se proponia hacer y que Lopez recibió la sorpresa de que se le contestára incontinenti, —sorpresa que no le seria muy agradable, pues, alguna de nuestras bombas reventaron dentro de su linea.

Nos ha sorprendido que las balas de Lopez sean *Whetoll*. El no tiene cañones de esta especie. La invencion es muy moderna. Son sin duda las mismas balas brasileras arrojadas de Tuyutí, que el enemigo recoje y nos devuelve con cañones lisos. Esta conjetura es tanto mas verosimil, cuanto que las balas recojidas no han reventado por no estar cargadas. Parece tambien que para adoptarlas al cañon liso se las hubiera forrado en alguna sustancia como plomo ó zinc, que se ha derretido por la combustion de la pólvora dejándole á la bala un color cobrizo, que no es el que tienen las balas brasileras despues de arrojadas por el cañon Whetoll. Estas balas, son cilíndricas y torneadas, de manera que al vencer la resistencia del aire hacen el efecto de un taladro. Sea de esto lo que fuera hay una cosa que no se les puede negar á los paraguayos,—su ingenio.

Justicia por justicia, tambien nosotros tenemos el nuestro, y anoche bajo una furiosa tempestad hemos construido una fortificacion pasajera, en el mismo lugar desde donde ayer hizo sus disparos el Coronel Vedia. La obra fué dirigida por ingenieros brasileros y argentinos con arreglo á instrucciones verbales del General en Gefe.

Hoy se han cambiado algunos cañonazos; el último hasta esta hora que son las cuatro, ha llegado á la segunda línea, cayendo la bala á 50 pasos del 12 de línea en un estero

Ayer dirigió el General en Gefe al Marqués de Caxias una nota sobre las operaciones futuras, asegurándome persona competente que la ha leido, que contiene indicaciones de alta trascendencia para el éxito de la guerra.

En la mañana de ayer un soldado brasilero mató á puñaladas á un capitan del 1.° del Imperio y se pasó al enemigo.

Tenemos un tiempo hermoso despues de una gran lluvia. El Parque ha sido puesto fuera del alcance y vista del enemigo.

Tourlourou.

Campamento en Tuyu-Cué.

Agosto 6 de 1867.

(CORRESPONDENCIA DE "LA TRIBUNA.")

Querido Rufino:

Empiezo á llenar mi compromiso.

Despues de la sableada que los paraguayos sufrieron el dia 3, dejando mas de doscientos muertos y heridos y tomándoles vacas, caballos, ovejas, cabras y prisioneros, nada de nuevo tengo que comunicarte, pues aunque ayer se efectuó un reconocimiento por la izquierda de nuestra línea, una vez que los enemigos distinguieron nuestras fuerzas, ganaron dentro sus fortificaciones.

Esta operacion se hizo en combinacion con la caballeria que existe en Tuyutí á las órdenes del Baron de Porto Alegre, mandándola el General Hornos que sacó de nuestro campamento las caballerias argentinas, el regimiento núm. 10 brasilero, y una brigada de infanteria compuesta de los batallones 2 de linea y 1.° del 3er. regimiento de Guardias Nacionales de Buenos Aires.

Como el enemigo por ahora quiere combatir únicamente bajo los fuegos de su artilleria, ni la caballeria ni los infantes tuvieron ocasion de hacer nada y volvieron despues de algunas horas al campamento.

Sin exajerar, puede decirse, que Lopez no tiene hoy caballeria, pues es bien sabido que por muy arrojado y valiente que sea el soldado de esta arma, si le falta el caballo le falta todo, y esto les pasa á los paraguayos.

El reconocimiento tenia un doble objeto y era tener franco el camino para que los señores proveedores pudieran traer sin riesgo un gran *convoy* en que venian parte de los vicios necesarios para racionar el ejército, que está actualmente escaso de todo y sufriendo la tirania de los vivanderos que nos hacen pagar un cuarto boliviano por dos pequeños panes y dos libras y media esterlinas y tres por un cajon de pésimo vino que llaman francés, pero que todos estimamos como la composicion mas endemoniada. Por fin, estos artículos se encuentran y por mucho que valgan, *muchos* pueden comprarlos, mientras que el tabaco y la yerba sabe Dios cuanto tiempo tendremos que pasar sin verlos.

Pienso, como te decia en mi anterior, que no llevaremos ataque á las trincheras. Esta opinion es uniforme en el ejército, pues no es menester ser General para comprender perfectamente que el ejército aliado puede concluir con el fanatizado de Lopez sin esponerse á un revés cuyos funestos resultados no pueden ni medirse.

Bien merece que el pueblo de Buenos Aires tenga un poco de mas paciencia y espere sin exijencia el anuncio de la victoria. A no dudarlo, nuestros Generales van á realizar aquel axioma de que—la gloria de las glorias de un General está en vencer al enemigo ahorando la mayor sangre posible.

Se dice en las altas rejiones que vamos á establecer una linea de reductos desde el paso *Canoas* hasta la costa del Rio Paraguay, los que serán ocupados por fuerzas respetables, dejando sin embargo un fuerte ejército libre que operará donde mas convenga.

Esto que lo dice persona competente, me tomo yo la libertad de dudarlo por la sencilla razon que con el ejército que tenemos podemos muy bien sitiar á Lopez sin fraccionar nuestras fuerzas ni esponer que una ó mas fortificaciones puedan ser tomadas por asalto por uno de esos golpes audaces que mas de una vez le hemos visto llevar á cabo á Lopez.

La escuadra, uno que otro dia dá señales de vida. Bosteza con sus piezas de 150. Formidable es el poder de los aliados en el rio.

Si la escuadra forza *Humaitá*, la guerra está concluida.

En mi próxima te enviaré el plano de las posiciones que tenemos.

José.

Campamento Paso Canoa.

Agosto 8 de 1867.

(CORRESPONDENCIA DE LA "TRIBUNA").

Querido Rufino:

Concretaré lo poco que tengo que decirte.

Los paraguayos avistaron ayer nuestro parque y se han divertido tirándole algunos cañonazos; felizmente sin obtener resultado, pues las balas iban á picar una cuadra á retaguardia de donde se hallaba. Anoche se sacó el parque ocultándolo de la vista del enemigo.

Hoy han disparado ya dos cañonazos. La pieza con que hacen sus disparos es de grande alcance. Al primer cañonazo que se sintió ayer salieron cuatro piezas de artilleria y algunos batallones argentinos y brasileros, pues se creyó que tras un montecito que tenemos al frente tenian la pieza con que hacian fuego. No era así, los disparos se hacian desde la línea enemiga. Pueden calcular por esto la distancia que estaremos de las trincheras.

Ha tenido lugar una reunion de Generales y se dice por muchos que en ella se ha decidido que la escuadra force Humaitá.

Si fuera esto cierto el *nudo gordiano* se corta y la terminacion de la guerra se aproxima indudablemente. Pero, sucede aquí, lo que sucederá en Buenos Aires apropósito de la escuadra en operaciones—*ver y creer.*

Parece que Lopez en prevision de que se le vuelva á cortar el telégrafo, cambia su antigua direccion y lo lleva por un monte que está protejido por las baterias de Humaitá. Parece que allí tambien se hace algo mas que colocar hilos eléctricos y que se trata ó se empieza á fortificarlo.

Que importancia puedan tener estos trabajos en la defensa desesperada que hace Lopez—es cuestion que el tiempo resolverá.

En mi opinion si la escuadra sube, esos esfuerzos de nada valdrian.

José.

Juarez y Maximiliano.

Hé ahí dos nombres que obligan á todo republicano, y mas todavia si tiene un rol en la prensa, á significar sobre ellos su opinion dados los hechos producidos en Méjico y la actitud asumida por la mayor parte de la prensa europea.

Juarez es el presidente legal de la República de Méjico.

El archiduque Maximiliano de Austria era el usurpador de la soberania mejicana, con el título de emperador de Méjico.

Juarez y Maximiliano representaban pues en una lucha sangrienta, el uno el principio de autoridad legal y tradicional, el otro el principio de la conquista con todas sus usurpaciones.

En esa lucha corrió mucha sangre, muchas cabezas cayeron y se cuentan por millares las vidas humanas sacrificadas.

Las armas, la fuerza y la traicion estuvieron del lado de Maximiliano.

La justicia, la perseverancia y la lealtad del lado de Juarez, es decir de la República.

La guerra fué cruenta y para hacerla mas, el archiduque de Austria, titulado emperador de Méjico, promulgó una órden por la que ponia fuera de la ley y se condenaba á la pena de muerte á todos los partidarios de la república que fueran tomados con las armas en la mano.

Esa órden cruel y sanguinaria iniciada y promulgada por Maximiliano se puso en ejecucion el 21 de Octubre de 1865 con los generales Arteaga y Salazar y otros oficiales, *veinte y cuatro horas* despues de ser capturados.

Contra ese acto inicuo que hizo morir á los que defendian su patria, su suelo y su hogar no protestó la prensa europea.

Contra ese acto que inauguraba una guerra sin cuartel tomando la iniciativa el archiduque Maximiliano, hubieron laudatorias, calificándolo de medidas enérgicas.

Pero le ha tocado su turno á Maximiliano, la justicia y la perseverancia dieron en tierra con su fuerza y sometido al *tribunal marcial creado por él* y juzgado por la misma implacable ley que condenó á Arteaga y Salazar, fue fusilado *treinta y cuatro dias* despues de tomados por sus enemigos.

¿Hicieron bien los republicanos?

Como el que mas deploramos la muerte de un hombre en el cadalso, como el que mas anhelamos que desaparezcan de la paz de la tierra las leyes que condenan á muerte y los banquillos donde se ejecutan esas leyes, pero para nosotros Arteaga y Salazar mejicanos valen tanto como Maximiliano archiduque y es un sarcasmo á la igualdad humana, hacer un crimen del fusilamiento del último y una necesidad de la ejecucion de los primeros.

Con el periódico de que mas abajo nos ocupamos creemos que es lamentable, muy lamentable el fin del archiduque de Austria, pero si puede culparse á Juarez y á los suyos, suponiendo que han podido quebrar la ley, si puede culparseles de un error de falta de clemencia, fáciles de percibir y hacer valer cuando no sea actor y testigo en drama tan trágico, jamas podrá llamárseles asesinos y bandidos por un hecho de que la ley, los procedentes y las circunstancias tienen la culpa y no los mejicanos de la República.

¿No acaba de ser condenado á la pena de muerte el feniano Burke en la culta Inglaterra?

¿No ha sido necesaria la gracia de la reina Victoria para hacer quebrar el mandato de la ley?

¿Merecerian el título de asesinos y bandidos los ingleses si esa sentencia que nacia de la ley se hubiera ejecutado?

No, de ningun modo. La ley que existe en Inglaterra desgraciadamente, tambien existe en Méjico, y si Burke ser inofensivo puesto que con un puñado de hombres pretendia luchar contra el colosal poder de la Gran Bretaña fué condenado á morir, lo que debiera haberse estrañado es que Maximiliano que habia encarnado por su título de emperador y sus aspiraciones de dominio todos los males producido á Méjico, no lo hubiera sido tambien.

Es la ley la que le ha condenado, condenemos, pues la ley pero no á los hombres que la aplican.

Juarez talvez ha podido hacer gracia y ahí está su error, su lamentable error, pero dejahí á llamarlo criminal, á llamarlo bandido hay tanta distancia como de la justicia de la causa que ha defendido á la injusticia que patrocinaba Maximiliano.

Deploramos pues, deploramos sinceramente que el cadalso se haya levantado en Méjico lo mismo para Maximiliano que para Mejia y Miramon porque ningun crimen por odioso que sea debe purgarse con la muerte.

Somos radicales opositores á la pena de muerte.

Ahora para que se vea que tambien en otra parte Juarez ha encontrado quien levante los odiosos calificativos con que el *Moniteur* y prensa oficiosa le han regalado, traducimos de un diario recibido por el paquete el juiciosísimo artículo que sobre el asunto ha publicado.

En el va á verse que como Maximiliano, Arteaga y Zalazar tenian madre y esposa y que sin embargo el archiduque los condenó inexorablemente á morir á ellos, que defendian la patria y su independencia, la historia y el porvenir de la República.

Deploramos pues, la muerte de todos los caidos en los cadalsos de Méjico, pero no hagamos injusticias, no condenemos á los que justisimos resentimientos pueden haber cegado á la clemencia, y como la prensa europea ensalzemos á los que han derramado sangre primero en virtud de la usurpacion, la injusticia y la conquista.

Hé aquí el artículo á que aludimos.

"La noticia del trájico fin de Maximiliano, reventó como una bomba en medio de los festejos preparados para la recepcion del Sultan. Ya circulaba la noticia, pero el telégrama era confuso, no se le daba entero crédito ó por mejor decir fingiase no creer.

Hoy ya no queda duda, el *Moniteur* anunció la fúnebre nueva; y en medio de su indignacion dejó escapar las palabras *asesinos* y *bandidos* contra los patriotas mejicanos que condenaron á muerte al desgraciado emperador.

Es sin duda un doloroso acontecimiento, y este príncipe jóven y valiente, merecerá siempre la piedad de la historia; sin embargo es preciso encarar la cuestion bajo su verdadero punto de vista.

Para los mejicanos que no se habian aliado al imperio, el Emperador Maximiliano era apenas un estrangero que habia cometido el mas detestable atentado contra la patria: los juaristas eran los defensores del pais que Maximiliano habia invadido y llenado de soldados estrangeros.

Juarez tenia un derecho que invocar: Maximiliano estaba ahí por medio de la violencia, habia sido impuesto al pais por las bayonetas estrangeras.

Esta es la verdad: ella no disminuye el heroismo de la conducta de Maximiliano, que pudiendo huir, á la retirada de Méjico del ejército francés, prefirió colocarse á la cabeza de sus fuerzas, y procuró salvar los soldados que se habian ligado á su fortuna.

Quizá fuese mas noble, mas digno, por parte de Juarez atender á los consejos contenidos en la carta de Victor Hugo, y, en nombre de la República mejicana victoriosa, conceder el perdon.

Maximiliano volveria á Europa humillado, y allí pasaria la vida en la oscuridad, y la clemencia habria sido favorable á la causa mejicana.

Juarez no juzgó, sin embargo, deber ser generoso, y fué inexorable; ésa es una *falta* pero no un *crimen*.

Maximiliano habia atentado voluntariamente con el concurso de cómplices estrangeros contra la independencia de Méjico, y todos los códigos del mundo promulgan la pena capital para semejantes atentados.

Ademas, ¿no ha muerto Maximiliano en nombre de la ley que él habia instituido? El fué quien creó el *tribunal marcial* para juzgar *á todos los que fuesen tomados con las armas en la mano*, y los patriotas mejicanos, condenados por esos consejos militares *fueron ejecutados en 24 horas.*

Asi murieron centenares de mejicanos acusador por defender el territorio pátrio contra una invasion estrangera. Apenas recordaremos dos de esas ejecuciones, cuyas víctimas dejaron conmoventes cartas.

Antes de ser pasados por las armas el 20 de Octubre de 1865 el General Arteaga dirigió á su madre la siguiente carta.

"Uruapan, 20 de Octubre de 1865.

"*A. D. Apolonia Magallanes de Arteaga.*

"Aguas Calientes.

"Mi adorada madre: fui hecho prisionero el 13 de este mes por las tropas imperiales y mañana seré fusilado.

Os suplico madre mia, que me perdoneis todo el mal que os he causado durante el tiempo que seguí la carrera de las armas contra vuestra voluntad.

Madre mia, apesar de todos mis esfuerzos para socorreros os envié en Abril último todo aquello de que podia disponer. Pero Dios será con vosotros, él no permitirá que perezcais, ni mi hermana Trinidad, ni la pequeña *yankee*.

Hasta ahora no os he hablado de la muerte de mi hermano Luis, porque temia haceros morir de pesar. El falleció en Turpan, Estado de Jalisco, el 1.° de Enero último.

"Madre mia, únicamente dejo un nombre sin mancha; porque nunca me apropié lo ageno. Espero que Dios me perdone los pecados y reciba en la gloria.

Muero como cristiano y os digo adios, á vosotros todos, á Dolores, á toda la familia como vuestro hijo muy obediente,

"*José María Arteaga.*"

Antes de ser pasado por las armas, el 21 de Octubre de 1865, el general Salazar dirijia igualmente á su madre la siguiente carta:

"Uruapan, 20 de Octubre de 1865.

"Madre adorada: Son las 7 de la noche, y el General Arteaga, el Coronel Villa-Gomez, tres otros gefes y yo mismo acabamos de ser condenados. Mi conciencia está tranquila. Voy á descender á la tumba á los 33 años sin mancha en mi carrera militar, sin borron en mi nombre. No lloreis, por el contrario, cobrad ánimo, pues el único crimen de vuestro hijo es haber defendido una causa sagrada, la independencia de su pais. Es por eso que voy á ser fusilado. No tengo fortuna, pues nada guardé; os dejo pobre, pero Dios os socorrerá á vos y á mis hijos, que tendrán orgullo de llevar mi nombre.

"Guiad á mis hijos y á mis hermanos en el camino del honor, porque el cadalzo no puede manchar el nombre de un patriota.

"Adios, cara madre, recibiré vuestras bendiciones en mi sepulcro. Abrazad por mí á mi buen tío Luis, Dela, Lupo é Isabel, á mi homónimo, así como á Carmelita, Cholete y Mamelete. Dadles muchos besos y el adios mas profundo de mi corazon.

"Dejo al primero mi reloj de plata, á Manuel cuatro piezas de ropa. Muchos cumplimientos afectuosos á mis tios, á mis tias y primas, y á todos mis amigos, y recibid el postrer adios de vuestro dedicado y obediente hijo que mucho os ama.

"*Cárlos Salazar.*"

Maximiliano fué capturado como Arteaga y Salazar, con las armas en la mano, fué juzgado por un consejo de guerra y condenado á muerte en virtud del decreto del 10 de Octubre que él mismo habia firmado y pronunciado.

Es una desgracia deplorable, pero aquellos que llaman á Juarez *asesino* porque hizo fusilar á Maximiliano tomado con las armas en la mano, deberian recordar que se podria, segun su argumento, calificar tambien de asesino á Maximiliano que hizo fusilar á Arteaga, Salazar y tantos otros tomados con las armas en las manos.

Lejos de mi de aprobar la ejecucion de Maximiliano, la deploro porque la pena de muerte en materia política es profundamente absurda, por eso es que ella trae consigo represalias, la considero como una falta, un grande error cometido por Juarez, pero se me hace imposible aun despues de haber leido todos los artículos declamatorios publicados en el *Moniteur* y por los diarios oficiosos ver en esta falta un crimen.

A propósito de esto circula en Paris una carta que rudamente trata la cuestion con la historia á la vista.

Héla aquí:

"A los demócratas:

"Los mejicanos acaban de fusilar despues de condenado, al emperador Maximiliano.

"La democracia francesa manifestó suficientemente su deseo de ver la indulgencia y el perdon cubrir al prisionero de Juarez.

"Oimos apesar de esto que monarquistas antiguos y moderados acusan á los demócratas de haber promovido el acto que acaba de efectuarse y lo declaran conforme con sus únicos antecedentes.

"Por eso á esas dos fracciones de los adversarios de la democracia hagamos estas dos preguntas:

1.° Cuando los soldados, con desprecio del derecho de gentes fueron á prender en pais estrangero y trageron para Francia al duque de Enghien, fué ese príncipe perdonado por Bonaparte primer cónsul?

"Los fozos de Vincennes guardan la respuesta.

2.° Cuando el rey Murat reclamó su trono de Nápoles, le concedió por ventura perdon al Borbon, su concurrente *feliz*.

"Los napolitanos todavia recuerdan la fecha sangrienta del 13 de Octubre de 1815.

"Y con todo, d'Enghien [se conspiraba en el esterior] creia representar en si el derecho hereditario de sus abuelos.

"Y Murat podia prevalerse de una posesion reciente de la corona "Recibid, etc."

La impresion general es que Juarez debia haber perdonado y no usar de ese derecho terrible que Maximiliano no hesitó emplear contra los patriotas mejicanos.

En fin he aquí la apreciacion de la prensa parisiense. La muerte del ex-emperador es:

Para el *Moniteur* y toda la prensa oficial un asesinato;

Para la *Epoque* un crimen;

Para el *Journal de Paris*, un desenlace lamentable;

Para la *Opinion Nacional* una catástrofe;

Para la *Union* un atentado;

Para el *Aemir National* una ejecucion;

Para la *Libertad* una falta;

Para el *Morning Post* el fin de la trajedia de la cual se deduce una leccion para los gobiernos y para el pueblo.

Ninguno proclama, pero todos piensan que una gran parte de responsavilidad en este drama terrible recae sobre aquellos que aconsejaron al jóven duque esta aventura de Méjico, que terminó tan trájicamente en Méjico y en Miramar.

Reforma de la Constitucion provincial.

Publicamos al pié de estas lineas el dictamen de las comisiones encargadas de informar sobre la reforma de la Constitucion.

Si él se hubiera limitado á recomendar el proyecto que adjunta le habriamos aplaudido de todo corazon, pero los terminos del dictamen que vienen á revelar la mente de la mayoria de la comision, nos obliga á pedir á la asamblea no acepte semejante pensamiento q' viene á truncar idea que envuelve el proyecto.

A nuestro juicio lo que propone la comision seria lo mejor si se tratara de reformar un código provincial donde se hallaran ya amortizados los derechos de la provincia con los derechos de la nacion.

Pero tratándose propiamente de crear una constitucion provincial, puesto que la que tenemos pertenece al que fué Estado de Buenos Aires, con soberania independiente, no es ya un trabajo de reforma el que debe buscarse, sino una verdadera creacion, por mas q' en ella solo se apliquen derechos y limitaciones consignadas de antemano.

Si la Asamblea ha de ser la que señale los artículos que deben reformarse, facilmente no se concibe, que no habrá ni plan, ni hilacion, ni el cuerpo completo y acorde que debe formar la Constitucion de la primera provincia de la República!

Diga la Asamblea la constitucion será revisada por una convencion y habra dicho lo propio y lo necesario.

Pero entrar al detalle de la reforma es embarazar el camino de la convencion y dar lugar á una constitucion de remiendos y no á una constitucion que por su plan y sus preceptos responda al pensamiento de la época y al codigo nacional.

Opinamos por eso por que sea votado el proyecto que la comision propone, sin aceptarse para las reformas el camino que el dictámen indica.

He aquí ahora ese documento:

ASAMBLEA GENERAL.

La Comision Especial.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1867.

A la Honorable Asamblea General.

Vuestra Comision especial ha tomado en consideracion los proyectos que le han sido sometidos sobre reformas á la Constitucion de la Provincia; y, despues del detenido estudio que ha hecho del asunto, tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del presentado por los señores Diputados Rocha, Montes de Oca y Keen, por las razones que pasa á esponer, á fin de que V. H. las tenga presentes al prestarle ó negarle su sancion.

Las cuestiones que naturalmente han debido ocupar á la Comision Especial, como deberán ocupar á V. H., son las siguientes:

1.ª ¿Es necesaria la reforma de la Constitucion de la Provincia?

2.ª Resuelto que la reforma es necesaria, ¿por quién conviene que sea hecha?

3.ª ¿Cómo debe procederse al verificarla?

La comision especial ha estado únicamente de acuerdo en la *necesidad de la reforma.* Despues que Buenos Aires aceptó la Constitucion Nacional, se hizo indispensable concordar con esta la que se dió cuando era un Estado independiente con el uso de su soberania interior y esterior. Algunos de los artículos de su Constitucion necesitan, indudablemente, ser modificados; asi como deben ser suprimidos, entre otros, los que se refieren á ciudadania, sobre la que solo pueden legislar los Poderes Nacionales.

Además de las reformas exigidas por la Constitucion Nacional, hay otras que seria conveniente introducir en la ley fundamental de la Provincia; y que la Comision no enumera ahora por no creerlas de este momento.

Reconocida, pues, como no puede menos que reconocerse, la necesidad de la reforma, con arreglo á lo dispuesto en la seccion 7.ª de la misma Constitucion, V. H. deberia proceder á verificarla, designando préviamente los artículos que deberian sufrirla; y á tal fin es conducente el proyecto presentado por varios otros Sres. Senadores.

Pero la Comision Especial no ha juzgado acertadas las disposiciones que, acerca de reformas, contiene la seccion citada de la Constitucion. Para ella, hay en tales disposiciones graves inconvenientes en que sea V. H. quien pueda introducir las enmiendas de que se trata.

La Asamblea General, como Cuerpo constituido, que debe obrar—no arbitrariamente—sino con sujecion á la Constitucion, no puede ni debe tener la facultad de enmendarla—Para privarla de tal facultad, debe bastar la posibilidad de que pudiera introducir tales reformas que, en un tiempo cualquiera, la constituyesen en un Poder omnimodo, y sin contrapeso alguno en el órden constitucional.

Además: para la reforma de la ley fundamental, debe ser consultada espresamente la voluntad del pueblo, como que de ella emana todo poder; y á este respecto la Asamblea General,—compuesta de un Senado y de una Cámara de Diputados nombrados para dar á la Provincia su Legislacion ordinaria,—no podria nunca invocar el mandato especial que requiere en principio toda reforma de la Constitucion.

Estas razones han formado la conviccion de la Comision especial para aconsejar á V. H. que, en la reforma de la Constitucion no siga el procedimiento que esta misma señala; sinó que se limite á preparar el camino, á fin de que pueda el pueblo nombrar para que la realice, una Convencion *ad-hoc.* Para ello, lo que por ahora hay que hacer es sancionar el proyecto de los señores Rocha, Montes de Oca y Keen; y en seguida sustituir el artículo 140 de la Constitucion con otro que permita la reunion de la Convencion, que efectúe todas las reformas necesarias.

Ninguna dificultad toca la Comision en que sea materia de una ley ordinaria la época en que haya de reunirse la Convencion *ad-hoc*, el número de miembros que deban integrarla, sus condiciones de elegibilidad, forma de la eleccion, etc. Pero ha creido si que debe ser materia de la reforma del artículo 140 las facultades que se confieran á dicha Convencion.

Esas facultades pueden variar mucho—O se constituye la Convencion de modo que pueda hacer todas las alteraciones y reformas en la Constitucion, que tenga por conveniente; ó se le imponen ciertas restricciones—Estas restricciones pueden variar tambien; y consistir en la determinacion de los artículos que deban ser reformados, de manera que la Convencion no pueda tocar los demás; ó bien, en la prohibicion de reformar tales artículos, siendo la Convencion enteramente libre para modificar el resto.

La mayoria de la Comision ha creido que constituir la Convencion sin que reconozca limitacion alguna en sus facultades, importa lo mismo que disponer una revision total de la Constitucion; lo cual, sin ser necesario, podria traer inconvenientes y peligros á que no es prudente esponer la Provincia. A este respecto, la mayoria de la Comision Especial se atiene á la opinion de los Constitucionalistas Norte-Americanos, que jamás, contaron al solo juicio de una Convencion, la reforma de un solo artículo de su Constitucion.

La mayoria de la Comision no ha creido tampoco que seria conveniente imponer á la Convencion limitaciones *negativas*; esto es—que importasen solamente la prohibicion de alterar ó reformar ciertos principios ó artículos de la Constitucion; porque juzga que, aun con tales restricciones, el resultado podria ser—en vez de la reforma—una nueva Constitucion; sin la unidad de principios necesaria, si los que guiaban á la Convencion, no eran los mismos que habian guiado á la Asamblea.

La mayoria de la Comision especial se ha decidido, por el método que para la reforma establece el artículo 30 de la Constitucion Nacional; esto es, que la necesidad de la reforma de los artículos que deben sufrirla, sea préviamente declarada por los dos tercios de votos de la Asamblea General, y efectuada luego por una Convencion especialmente convocada para tal fin.

Tales son las ideas de la mayoria de la Comision especial respecto de la manera como debe procederse para realizar todas las reformas que son necesarias en la Constitucion de la Provincia; y, aun cuando pudiera creerse que no es la ocasion presente la oportunidad de manifestarlas, la misma mayoria ha creido que debia esponerlas á V. H.; porque es bajo el supuesto de que ellas sean aceptadas, que aconseja la reforma inmediata del artículo 140 de la Constitucion. De otro modo, la mayoria de la Comision especial aconsejaria que la reforma se hiciese por esta vez por V. H.

La Asamblea General, como Cuerpo constituido, que debe obrar—no arbitrariamente—sino ton sujeccion á la Constitucion, no puede ni debe tener la facultad de enmendarla—Para privarla de tal facultad, debe bastar la posibilidad de que pudiera introducir tales reformas que, en un tiempo cualquiera, la constituyesen en un Poder omnimodo, y sin contrapeso alguno en el órden constitucional.

Además: para la reforma de la ley fundamental, debe ser consultada espresamente la voluntad del pueblo, como que de ella emana todo poder; y á este respecto la Asamblea General,—compuesta de un Senado y de una Cámara de Diputados nombrados para dar á la Provincia su Legislacion ordinaria,—no podria nunca invocar el mandato especial que requiere en principio toda reforma de la Constitucion.

Estas razones han formado la conviccion de la Comision especial para aconsejar á V. H. que, en la reforma de la Constitucion no siga el procedimiento que esta misma señala; sinó que se limite á preparar el camino, á fin de que pueda el pueblo nombrar para que la realice, una Convencion *ad-hoc.* Para ello, lo que por ahora hay que hacer es sancionar el proyecto de los señores Rocha, Montes de Oca y Keen; y en seguida sustituir el artículo 140 de la Constitucion con otro que permita la reunion de la Convencion, que efectúe todas las reformas necesarias.

Ninguna dificultad toca la Comision en que sea materia de una ley ordinaria la época en que haya de reunirse la Convencion *ad-hoc*, el número de miembros que deban integrarla, sus condiciones de elegibilidad, forma de la eleccion, etc. Pero ha creido si que debe ser materia de la reforma del artículo 140 las facultades que se confieran á dicha Convencion.

Esas facultades pueden variar mucho—O se constituye la Convencion de modo que pueda hacer todas las alteraciones y reformas en la Constitucion, que tenga por conveniente; ó se le imponen ciertas restricciones—Estas restricciones pueden variar tambien; y consistir en la determinacion de los artículos que deban ser reformados, de manera que la Convencion no pueda tocar los demás; ó bien, en la prohibicion de reformar tales artículos, siendo la Convencion enteramente libre para modificar el resto.

La mayoria de la Comision ha creido que constituir la Convencion sin que reconozca limitacion alguna en sus facultades, importa lo mismo que disponer una revision total de la Constitucion; lo cual, sin ser necesario, podria traer inconvenientes y peligros á que no es prudente esponer la Provincia. A este respecto, la mayoria de la Comision Especial se atiene á la opinion de los Constitucionalistas Norte-Americanos, que jamás, contaron al solo juicio de una Convencion, la reforma de un solo artículo de su Constitucion.

La mayoria de la Comision no ha creido tampoco que seria conveniente imponer á la Convencion limitaciones *negativas*; esto es—que importasen solamente la prohibicion de alterar ó reformar ciertos principios ó artículos de la Constitucion; porque juzga que, aun con tales restricciones, el resultado podria ser—en vez de la reforma—una nueva Constitucion; sin la unidad de principios necesaria, si los que guiaban á la Convencion, no eran los mismos que habian guiado á la Asamblea.

La mayoria de la Comision especial se ha decidido, por el método que para la reforma establece el artículo 30 de la Constitucion Nacional; esto es, que la necesidad de la reforma de los artículos que deben sufrirla, sea préviamente declarada por los dos tercios de votos de la Asamblea General, y efectuada luego por una Convencion especialmente convocada para tal fin.

Tales son las ideas de la mayoria de la Comision especial respecto de la manera como debe procederse para realizar todas las reformas que son necesarias en la Constitucion de la Provincia; y, aun cuando pudiera creerse que no es la ocasion presente la oportunidad de manifestarlas, la misma mayoria ha creido que debia esponerlas á V. H.; porque es bajo el supuesto de que ellas sean aceptadas, que aconseja la reforma inmediata del artículo 140 de la Constitucion. De otro modo, la mayoria de la Comision especial aconsejaria que la reforma se hiciese por esta vez por V. H.

La Asamblea General, como Cuerpo constituido, que debe obrar—no arbitrariamente—sino ton sujeccion á la Constitucion, no puede ni debe tener la facultad de enmendarla—Para privarla de tal facultad, debe bastar la posibilidad de que pudiera introducir tales reformas que, en un tiempo cualquiera, la constituyesen en un Poder omnimodo, y sin contrapeso alguno en el órden constitucional.

Además: para la reforma de la ley fundamental, debe ser consultada espresamente la voluntad del pueblo, como que de ella emana todo poder; y á este respecto la Asamblea General,—compuesta de un Senado y de una Cámara de Diputados nombrados para dar á la Provincia su Legislacion ordinaria,—no podria nunca invocar el mandato especial que requiere en principio toda reforma de la Constitucion.

Estas razones han formado la conviccion de la Comision especial para aconsejar á V. H. que, en la reforma de la Constitucion no siga el procedimiento que esta misma señala; sinó que se limite á preparar el camino, á fin de que pueda el pueblo nombrar para que la realice, una Convencion *ad-hoc.* Para ello, lo que por ahora hay que hacer es sancionar el proyecto de los señores Rocha, Montes de Oca y Keen; y en seguida sustituir el artículo 140 de la Constitucion con otro que permita la reunion de la Convencion, que efectúe todas las reformas necesarias.

Ninguna dificultad toca la Comision en que sea materia de una ley ordinaria la época en que haya de reunirse la Convencion *ad-hoc*, el número de miembros que deban integrarla, sus condiciones de elegibilidad, forma de la eleccion, etc. Pero ha creido si que debe ser materia de la reforma del artículo 140 las facultades que se confieran á dicha Convencion.

Esas facultades pueden variar mucho—O se constituye la Convencion de modo que pueda hacer